EMPRESA COMERCIAL DE JUEGOS SUERTE Y AZAR - EMCOAZAR
NIT. 900.159.228-0

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 01-2026, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA COMERCIAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR - DE SUCRE – EMCOAZAR y BEATRIZ DEL CARMEN SIMANCAS JIMENEZ

No.	:	**01-2026**
OBJETO:	:	Prestación de servicios profesionales especializados de asesoría jurídica en contratación estatal a la Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar de Sucre EMCOAZAR
CONTRATANTE	:	**EMPRESA COMERCIAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR - DE SUCRE – EMCOAZAR**
CONTRATISTA	:	**BEATRIZ DEL CARMEN SIMANCAS JIMENEZ**
VALOR	:	**DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($18.500.000) MCTE**
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	El plazo de ejecución del contrato será de CINCO (5) MESES, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El contrato se perfecciona con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.
FIRMA CONTRATO	:	La fecha del presente contrato será la fecha de aprobación que realicen las partes a través del SECOP II.

Entre los suscritos a saber: **ELY PAOLA ARROYO BARCENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.066.173.328, actuando en calidad de Gerente de la Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar de Sucre – Emcoazar, con NIT. 900159228-0, nombrado a través del Decreto 0911 del 23 de diciembre de 2022, proferido por el despacho del Gobernador del Departamento de Sucre y Acta de Posesión No. 62690 del 28 de diciembre de 2022, quien para los efectos de la presente contrato se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **BEATRIZ DEL CARMEN SIMANCAS JIMENEZ**, mayor de edad, con la cédula de ciudadanía No. 64.580.735**,** quien en el desarrollo y ejecución de este contrato se denomina **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,** que se rige por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales (artículo 14 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011), artículo 19 del Decreto 303 de

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 01-2026, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA COMERCIAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR - DE SUCRE – EMCOAZAR y BEATRIZ DEL CARMEN SIMANCAS JIMENEZ

2007, manual de contratación actualizado mediante Resolución No. 025 del 18 de diciembre de 2023 y las cláusulas que se consignan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestación de servicios profesionales especializados de asesoría jurídica en contratación estatal a la Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar de Sucre – EMCOAZAR.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con el contratante a cumplir con las siguientes obligaciones:

- Proyectar y revisar documentos en la etapa precontractual, contractual y postcontractual requeridos en los procesos de selección de contratista y/o celebración de contratos y/o convenios tramitados por EMCOAZAR.
- Proyectar y/o revisar los actos administrativos, oficios y demás documentos que le sean asignados, en virtud de su actividad contractual.
- Revisar los informes de contratación presentados por los diferentes contratistas de EMCOAZAR;
- Apoyar en el reporte de los contratos celebrados por EMCOAZAR en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) y en la Plataforma SIA Observa.
- Presentar informe mensual de actividades ejecutadas.
- Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social contenidas en las normas legales vigentes
- Las demás actividades jurídicas que le asigne el supervisor del contrato relacionadas con el objeto contractual.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: **1)** Pagar cumplidamente el valor pactado como contraprestación de los servicios contratados, previa presentación de la cuenta de cobro, con los soportes de la seguridad social integral y certificación del cumplimiento de sus obligaciones. **2**) El compromiso que se adquiere cuenta con Disponibilidad Presupuestal, por lo que debe expedir el respectivo registro presupuestal una vez este firmado este contrato. **3**) La Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar de Sucre**,** se reserva el derecho de ejercer el control sobre la calidad y forma en que **EL CONTRATISTA** preste los servicios.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR: El valor del presente contrato es por la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($18.500.000) MCTE**

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. mensualidades vencidas cada una por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($3.700.000)** M/CTE.**, previo** cumplimiento del objeto contractual, y del lleno de los siguientes requisitos: 1) Presentación de informe de actividades; 2) Certificación de cumplimiento de actividades

expedida por el supervisor designado; 3) Aporte por parte del contratista de los recibos de pagos mensuales al sistema de Seguridad Social Integral.

CLAUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor a pagar establecido en el presente contrato se imputará al Presupuesto de la Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar de Sucre, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad que se detalla a continuación:

CDP	GASTO	RUBRO	CONCEPTO	VALOR $	FECHA
141-2025	Funcionamiento	2.1.2.02.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN-82199 - OTROS SERVICIOS JURÍDICOS (CONTRATACIÓN)	18,500.000	20/01/2026

CLAUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de cinco (5) MESES, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere: expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS. No se exigirá garantía alguna en sujeción a la potestad discrecional establecida en el Estatuto y Manual de contratación de EMCOAZAR, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Único Reglamentario N° 1082 de 2015.

CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en las normas vigentes, de la misma declaración se hace al presentar su formato de hoja de vida debidamente suscrito, conforme así lo dispone el artículo 5 de la ley 190 de 1995.

CLÁUSULA DECIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo y por escrito de EMCOAZAR.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El objeto del presente contrato es ejecutado por **EL CONTRATISTA** con sus propios medios y con autonomía e independencia, por tanto, este contrato no constituye relación laboral entre la Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar de Sucre y el **CONTRATISTA** que participe en la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA. DECIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar de Sucre por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente.

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 01-2026, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA COMERCIAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR - DE SUCRE – EMCOAZAR y BEATRIZ DEL CARMEN SIMANCAS JIMENEZ

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: La Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar de Sucre ejercerá la supervisión vigilancia y control de este contrato, a través del GERENTE de la entidad y/o funcionario que sea designado por el ordenador del gasto.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES: El contratista será sujeto del pago de las estampillas regladas por el Departamento de Sucre.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. RÉGIMEN JURÍDICO: De conformidad con lo establecido en artículo 19 del Decreto 303 de 2007, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, la Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar – EMCOAZAR, como Empresa Industriales y Comerciales del Estado, tiene un régimen contractual excepcional al del Estatuto de General de Contratación de la Administración Pública y se sujeta en sus actos y contratos a las reglas del derecho privado.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con las firma de las partes en la plataforma Colombia compra eficiente SECOP II, para su ejecución requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal y suscripción del acta de inicio y la acreditación del cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. DOMICILIO: Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales el municipio de Sincelejo - Sucre.

La fecha del presente contrato será la fecha de aprobación que realicen las partes a través del SECOP II.